

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Calle 13 No. 14-19. Teléfono: 862 13 49.
Correo electrónico: jprmpalsdomingo@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTA NIT. 860.002.964-4
DEMANDADO	MYRIAM DEL SOCORRO ESCOBAR GUERRA
RADICADO.	05690 4089001 2022- 00078
ASUNTO	admite demanda
interlocutorio No.	606

**SANTO DOMINGO, ANTIOQUIA, TRES (3) DE OCTUBRE DE DOS MIL
VEINTIDÓS (2022)**

EL BANCO DE BOGOTA a través de apoderada judicial, presenta demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA en contra de MIRYAM DEL SOCORRO ESCOBAR GUERRA, identificada con cedula número 43363437. La demanda ejecutiva presentada reúne los requisitos generales y especiales contemplados en los artículos 82 y 430 respectivamente del C.G.P. (Ley 1564 de 2012), y la parte actora ha acompañado documentos provenientes del deudor en los cuales consta la obligación a cargo de este, con las características exigidas en el artículo 422 del Código General del Proceso, de ser expresa, clara, y exigible; documentos que además reúne los requisitos establecidos en los artículos 619, 621 y 709 del C. de Co.; en consecuencia acorde al artículo 430 del Código General del Proceso, se librará la orden de pago con respecto a las sumas solicitadas.

Por lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTO DOMINGO, ANTIOQUIA,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor del BANCO DE BOGOTA con NIT 860.002.964-4, representado por la Doctora MARIA DEL PILAR GUERRERO LOPEZ, en calidad de representante legal o quien haga sus veces, en contra de la señora MYRIAM DEL SOCORRO ESCOBAR GUERRA, por las siguientes sumas de dineros:

A. PAGARÉ N° 43363437:

- a) Por concepto de Capital:** VEINTIOCHO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CIENTO VEINTINUEVE PESOS (\$28.536.129).
- b) Por concepto de intereses de moratorios:** Liquidados a la tasa máxima permitida, liquidados sobre la suma de VEINTIOCHO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CIENTO VEINTINUEVE PESOS (\$28.536.129), desde el día **26 de julio 2022**, hasta el pago efectivo de toda la obligación.

SEGUNDO: Notificar personalmente el presente auto a la parte demandada, en la forma indicada en los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso, haciéndole entrega de la copia de la demanda y sus anexos, concordado con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: Conceder a la demandada el término de cinco (5) días para cumpla con la obligación de cancelar la acreencia y se advierte que tiene diez días (10), para proponer excepciones, los cuales empiezan a correr simultáneamente, a partir del día siguiente a la presente notificación.

CUARTO: Los originales de los documentos aportados, quedarán bajo custodia de la parte ejecutante, en caso de que sean requeridos para su cotejo (artículos 245 y ss. del C.G.P), o para los efectos de los artículos 265 y ss. Ibídem.

QUINTO: Reconocer personería jurídica para actuar a la Doctora CLAUDIA ELENA SALDARRIAGA HENAO, identificada con cedula 21.395.846 de Medellín y T.P. 29.584 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en representación de la parte ejecutante.

SEXTO: Previo a tener como dependiente, la apoderada judicial de la parte demandante, deberá indica una de las personas que va a cual a revisar el proceso, toda vez, así como para los poderes, no podrán actuar simultáneamente mas de un dependiente (Art. 74 C.G.P).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**JULIO HERNAN ROBLEDO POSADA
JUEZ**

Firmado Por:

Julio Hernan Robledo Posada

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Santo Domingo - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a22457084b010baa0a45c0cdd7eb0e441394fc41c96c3f224d3e9773ad1888f6

Documento generado en 03/10/2022 09:12:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>